

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL DISTRITO 26 CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los

integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

- VI.** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como secretarios técnicos, así como los diferentes partidos políticos con registro y acreditados ante la mesa del Consejo General.

- VII.** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII.** El día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG175/2016 por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.
- IX.** El día dos de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16, por el cual se aprueban los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa en el Proceso Electoral 2015-2016.
- X.** El día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General, la aprobación del Manual para el desarrollo de los cómputos distritales, la Guía de apoyo para la clasificación de votos y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales.
- XI.** El día veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo A145/OPLE/VER/CG/20-05-16, relativo al Manual para el desarrollo de los cómputos distritales, la Guía de apoyo para la clasificación de votos y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales.
- XII.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIII.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código Electoral para el estado de Veracruz, el Consejo Distrital 26, con sede en Cosoleacaque, Veracruz inició la Sesión de Cómputos Distritales.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, emitió el acuerdo **A168/OPLE/VER/CG/08-06-16**, por el cual se precisaron las causales aplicables para llevar a cabo el recuento de casillas. Asimismo, ordenó que aquellas casillas que habían sido acordadas previamente para recuento que no actualizaran dichas causales, debían ser sometidas al procedimiento de cotejo en el Pleno del Consejo correspondiente.
- XV.** El diez de junio de dos mil dieciséis, por medio del acuerdo **A179/OPLE/VER/CG/10-06-16**, se habilitó a la Consejera Gladys Jazmín Marcial Mayo, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital 26, con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz, hasta la conclusión del Cómputo Distrital, en virtud de que la C. Sinaí Cisneros Bode, Consejera Presidenta, por motivos de salud se encontraba imposibilitada para continuar las actividades de la sesión de cómputo.
- XVI.** El mismo diez de junio, por medio del acuerdo **A180/OPLE/VER/CG/11-06-16**, se aprobó la creación de una comisión de apoyo integrada por personal de este organismo electoral, a fin de auxiliar al Consejo Distrital en comento; con la finalidad de integrar, coordinar y supervisar las actividades anteriormente descritas; solicitar a las autoridades de la materia, reforzar las medidas de seguridad en el Consejo Distrital de Cosoleacaque; y, se aprobó ampliar el plazo para concluir la sesión de cómputo, hasta que finalizaran los trabajos de Cómputo Distrital para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

XVII. El once y doce de junio de dos mil dieciséis, por medio de los oficios OPLEV/SE/2072 y OPLEV/SE/2077, se designó al personal de este OPLE, que formaría parte de la Comisión que apoyaría a las tareas propias del Cómputo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz.

No obstante, una vez apersonados en la sede del Consejo Distrital, ante la negativa de algunos representantes de partidos políticos, fue materialmente imposible concretar la finalidad del acuerdo referido en el antecedente anterior.

XVIII. En consecuencia, el doce de junio del año en curso, a las veinte horas con quince minutos, el Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz, con fundamento en el artículo 12, incisos c) y d) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, aprobó por unanimidad de sus consejeros electorales el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL LA ATRACCIÓN DEL CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON LAS CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL** en el que aprobó solicitar a este Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, la atracción del cómputo para la elección de diputados debido a que no se contaba con las condiciones de seguridad para continuar con la sesión de cómputo en ese Consejo.

XIX. El trece de junio siguiente, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el acuerdo **A182/OPLE/VER/CG/13-06-16**, en el que determinó atraer el cómputo distrital para la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, correspondientes al Distrito 26. Así mismo, implementar lo necesario para el traslado de la paquetería electoral. Así mismo implementar lo necesario para el traslado de los paquetes electorales.

- XX.** El mismo día y en estricto apego a los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa en el Proceso Electoral 2015-2016, a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, inició el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que se encontraban almacenados en las oficinas del Consejo Distrital 26, a las bodegas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ubicadas en la calle Clavijero, número 188 de la Colonia Centro, Xalapa, Veracruz.
- XXI.** El catorce de junio de dos mil dieciséis, a la una horas con trece minutos arribó al citado domicilio el vehículo que transporto los paquetes electorales, al efecto el notario público Isidro Cornelio Pérez, titular de la notaría 14 de esta demarcación territorial verificó que los sellos de las puertas de carga del vehículo estaban fijados correctamente y posteriormente dio fe del traslado de los paquetes a la bodega correspondiente, misma que se encuentra bajo llave y en constante vigilancia.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El OPLE tiene las atribuciones en materia electoral que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El artículo 233 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz señala el procedimiento aplicable para la realización de los cómputos distritales, a saber:

“ ...

I. Se examinarán los paquetes de casilla recibidos, separando los que tengan visibles muestras de alteración;

II. Se abrirán los expedientes contenidos en los paquetes electorales con expediente de casilla que no muestren alteración y, siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída de dicho expediente con la que haya recibido el presidente del consejo respectivo dentro del sobre correspondiente. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomará nota de ellos. Durante la apertura de paquetes electorales, el presidente o el secretario del consejo respectivo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes. La documentación así obtenida deberá ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Estado o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente respectivo ni en el que se encuentre en poder del presidente del consejo respectivo, se abrirá el paquete de casilla y se practicará el escrutinio y cómputo correspondiente, levantándose el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Cuando existan errores evidentes en las actas, el consejo respectivo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo que corresponda;

V. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete, con las que obren en poder del consejo respectivo y, de no existir discrepancia en los resultados, se computará la votación.

En caso contrario, se practicará el escrutinio y cómputo en términos de la fracción anterior;

VI. La suma distrital o municipal de los votos emitidos a favor de la coalición de dos o más partidos políticos se distribuirán de manera igualitaria entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación. En caso de que dos o más partidos coaligados obtengan el mismo número de votos, la fracción restante a asignar se sorteará entre ellos.

VII. La suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la elección, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;

VIII. Se levantará el acta de cómputo, con las copias necesarias, en los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, haciendo constar los incidentes;

IX. El presidente y el secretario del consejo correspondiente formularán un informe de los escritos presentados y lo turnarán con los recursos interpuestos al órgano competente para resolverlo;

X. En su caso, para el recuento total de votación de las casillas en la sesión del cómputo, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, durante o al término de la sesión, el consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

b) Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente del consejo de que se trate dará aviso inmediato a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

c) El presidente del consejo respectivo ordenará la creación de grupos de trabajo que serán presididos por los vocales propietarios o suplentes, así como por el secretario propietario o suplente del consejo respectivo. Cuando se requiera, en virtud del número de casillas a computar, el consejo podrá acordar la integración de los grupos de trabajo que sean necesarios y que estarán bajo la dirección y supervisión directa de los funcionarios señalados. Los consejeros electorales, propietarios o suplentes, se podrán integrar a los grupos de trabajo. De igual manera, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

d) Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad;

e) En caso de ser necesario, el consejo respectivo podrá designar personal auxiliar para apoyar la labor de los grupos de trabajo;

f) Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no sobre la discusión de su validez o nulidad. En caso de que existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del consejo, para que éste resuelva en definitiva. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse al reverso el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo respectivo;

- g) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- h) El vocal o secretario del consejo que presida cada grupo levantará un acta individual por paquete recontado; asimismo, elaborará una acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, misma que será firmada por los integrantes de cada grupo de trabajo; y
- i) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta de cómputo distrital o municipal de la elección de que se trate, la cual será firmada por los integrantes del consejo respectivo; y

XI. La pretensión de recuento de votos parcial o total ante el Tribunal Electoral procederá cuando el consejo respectivo, estando en los supuestos previstos por las fracciones III, IV, V y X del presente artículo, haya omitido o negado desahogarlo en la sesión correspondiente sin causa justificada. Salvo que se aleguen errores o violaciones a las reglas establecidas en este Código para los recuentos parciales o totales verificados en sede administrativa, no podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Estado que realice el recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos respectivos....”

5. Por cuanto hace a los resultados, del artículo 242, fracciones II y III, se desprende lo siguiente:

“ ...

II. En el caso de la votación para diputados de mayoría relativa:

- a) La suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones que señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 233, constituirá el cómputo distrital de esta elección;
- b) A la fórmula de candidatos por este principio en el distrito uninominal que haya obtenido el mayor número de votos, el consejo distrital correspondiente le expedirá la constancia de mayoría, previa declaración de validez de la elección; y
- c) Una copia certificada de la documentación contenida en el paquete de cómputo distrital se enviará al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

III. En el caso de la votación de diputados de representación proporcional:

- a) La suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones que señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 233, constituirá el cómputo distrital de esta elección; y
- b) Firmada el acta de cómputo correspondiente a esta elección, se integrará el paquete del cómputo distrital y se remitirá al Instituto Electoral Veracruzano....”

6. Por su parte, los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016 aprobados a través del acuerdo INE/CG175/2016, establecieron la obligación de que los OPLE emitan Lineamientos, elaborados con la participación de los Consejeros Electorales Generales, y representantes de los Partidos Políticos y en su caso de candidatos independientes, para que establezcan un modelo del recuento de votos con base en una fórmula aplicable

por cada órgano del OPLE, con resultados diferenciados, en atención principalmente al tiempo disponible en cada caso para el desarrollo de los cómputos a su cargo y el número de los integrantes de cada órgano.

7. Así las cosas, los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa en el proceso electoral establecen en el Procedimiento para el cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Distrital lo siguiente:

Artículo 85. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 86. El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del AECC contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 87. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 233 fracción II del CEV, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Artículo 88. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la DEOE.

Artículo 89. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario del Consejo Distrital abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas.
- Votos nulos.
- Votos válidos.

Artículo 90. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 91. Los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 214 fracción VII y VIII y 215 del CEV. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Distrital, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, el Consejo Distrital se apoyará de 2 Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

8. El artículo 119 de los mismos Lineamientos indica que el resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las

AECC en un distrito electoral. Asimismo señala que en el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

9. Que tal como se muestra en el acuerdo **A182/OPLE/VER/CG/13-06-16**, durante las actividades con motivo del Cómputo Distrital que tuvieron lugar del ocho al doce de junio de dos mil dieciséis en Cosoleacaque, Veracruz ocurrieron hechos que actualizaron las hipótesis contempladas en los artículos 5, párrafo 1, inciso e); y 12 párrafo primero, inciso c) del Reglamento Interior de este Organismo Público Local Electoral, motivo por el que el Consejo General aprobó realizar el Cómputo Distrital de Cosoleacaque, en relación a la elección para diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

10. En el caso la atracción del Cómputo Distrital sólo puede tener como efecto, la continuación del cómputo en la fase que se suspendió. Esto es, la realización de la sumatoria de resultados conforme al contenido de las actas que fueron objeto de cotejo, así como las que se generaron en los puntos de recuento y mesas de trabajo, a fin de concluir la sesión de cómputo.¹

Lo anterior debido a que la definitividad de las etapas del proceso electoral surte sus efectos para cada casilla en lo individual, razón por la cual si el contenido de una casilla ya ha sido objeto de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla, se ha agotado para ella la etapa de Jornada Electoral², y a su vez, si ya ha sido

¹ En el mismo sentido resolvió el TEPJF en los **ST-JRC-370/2015** y **SUP-REC-194/2013**.

² **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**— Con fundamento en los artículos 2o., párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3o., párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso,

objeto de recuento, se agota para ella dicha etapa, y por tanto las anomalías e irregularidades acaecidas en la misma ya son firmes e irreparables, por lo que deberán ser objeto de un medio de impugnación.³

Asimismo el principio de legalidad obliga a este organismo a apegarse a lo establecido en la ley, y es el caso, que nuestro código, a pesar de que previene la atracción del cómputo de un consejo distrital, no prevé la oportunidad de realizar un nuevo recuento sobre el que se realizó en el consejo distrital, al menos para el Órgano administrativo.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio de que los órganos administrativos pueden subsanar lagunas en los cómputos derivadas de la destrucción de la paquetería electoral, siempre y cuando se cuente con elementos instrumentales idóneos para dicho efecto, como en el caso son las copias de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en mesa directiva de casilla, o como en el caso, las levantadas en las mesas de trabajo y puntos de recuento. Es por lo anterior, que al atraer el cómputo, este órgano central sólo puede realizar el cómputo con los resultados de las actas producto del ejercicio de recuento, ya que derivan de la verificación del escrutinio y cómputo realizado en mesa directiva de casilla, al actualizarse una de las causales específicas que previene el Código para dicho efecto.⁴

de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección, y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

³ Tesis XL/99.

⁴ Jurisprudencia 22/2000.

En dicho tenor, toda vez que fue materialmente imposible aplicar la metodología acordada por este Consejo General en el acuerdo A180/OPLE/VER/CG/11-06-16, y derivado de la solicitud unánime de los integrantes del Consejo Distrital 26 con sede en Cosoleacaque, este Organismo determinó procedente atraer el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, el cual ya había sido iniciado y agotado en cuanto a las etapas de cotejo y nuevo escrutinio y cómputo que previene el artículo 233 del Código Electoral para nuestro Estado, razón por la cual resulta necesario establecer la metodología que ocupará este Consejo General para finalizar el Cómputo con recuento parcial que se atrajo mediante acuerdo A182/OPLE/VER/CG/12-06-16.

11. Enunciado lo anterior, ante la imposibilidad material que por cuestiones de seguridad surgió en la sede del Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz y que impidieron el cumplimiento del acuerdo A180/OPLE/VER/CG/11-06-16, así como ante lo superviniente del acuerdo de doce de junio de dos mil dieciséis aprobado por los miembros del Consejo Distrital en cita, a través del cual con fundamento en el artículo 12, inciso c) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz determinó procedente atraer el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, el cual ya había sido iniciado y agotado en cuanto a las etapas de cotejo y nuevo escrutinio y cómputo que previene el artículo 233 del Código Electoral para nuestro Estado. Solicitud que a su vez fue adoptada por este órgano al aprobar el acuerdo A182/OPLE/VER/CG/12-06-16. Por tales razones, resulta necesario establecer la metodología que ocupará este Consejo General para finalizar el Cómputo que se atrajo.

12. PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL DISTRITO XXVI DE COSOLEACAQUE POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL

- a) Declaración de inicio de sesión de cómputo distrital por el Consejo General, conforme al título cuarto de los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa aprobados en el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16, relativo a la instalación de sesión permanente.
- b) Captura pública, durante la sesión permanente de cómputo, en un archivo electrónico del programa informático de Excel, de las Actas de Escrutinio y Cómputo originales extraídas de los paquetes electorales que no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.
- c) Captura pública, durante la sesión permanente de cómputo, en el mismo archivo electrónico del programa informático Excel señalado en el numeral anterior, de las Constancias individuales de casilla de los paquetes electorales recontados por el Consejo Distrital.
- d) Determinar, en su caso, la procedencia de recuento total, conforme al artículo 233 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en términos del capítulo décimo del título quinto de los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa aprobados en el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16.
- e) Aplicación, en su caso, de la fórmula y mecanismos de recuento previstos en el artículo 21 de los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa aprobados en el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16.
- f) Integración, en su caso, de grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme al capítulo primero del título tercero de los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa aprobados en el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16, relativo al cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.

- g) Captura, en su caso, de las Constancias individuales de casilla de los paquetes ordenados a recuento por este Consejo General.
- h) En su caso, la valoración de los votos reservados se realizará por el pleno del Consejo General considerando el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, aprobado en el el Acuerdo A145/OPLE/VER/CG/20-05-16.
- i) La emisión de resultados se sujetarán al título Sexto de los Lineamientos para los cómputos distritales y de entidad federativa aprobados en el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16.
- j) En lo que proceda se aplicaran los lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa aprobados en el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16, y el Manual para el Desarrollo de los Cómputos, aprobado en el Acuerdo A145/OPLE/VER/CG/20-05-16.

13. Por último, es menester precisar que las instalaciones de la sede de este Consejo General en estos momentos no cuentan con las condiciones de espacio físico necesario para llevar a cabo el recuento que pueda derivar de la implementación de la metodología aprobada en el presente acuerdo, ya que implicaría la conformación de los grupos de trabajo necesarios en caso que se actualizaran las hipótesis contempladas en el acuerdo **A168/OPLE/VER/CG/08-06-16**.

Aunado a lo anterior, es de considerar que las sesiones de cómputo son ininterrumpidas, por lo que en caso de actualizarse las condiciones de procedencia del recuento, los integrantes del Consejo General tendrían que trasladarse al inmueble de este organismo con domicilio en la calle Clavijero 188 zona centro de esta Ciudad Capital, mismo en el que se determinó resguardar la paquetería que contiene el material electoral de la elección de Diputados de

Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Distrito 26 con sede en Cosoleacaque, atento a su estructura y óptimas condiciones de seguridad.

Es por lo anterior, que se considera procedente trasladar la sede del Consejo General a dicho domicilio, para efectos del Cómputo y en su caso, recuento que proceda ya que el inmueble resulta idóneo para el desarrollo de dichas actividades. Mismo que forma parte de las instalaciones que utiliza oficialmente el OPLE, dado que dicho inmueble alberga las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Unidad de Fiscalización. Lo que no es óbice a que la Declaración de Validez de la Elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría se lleven a cabo en la sede ordinaria del Consejo General.

14. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

Que en virtud de dar cumplimiento a los considerandos anteriores y con la finalidad de dar mayor certeza a los trabajos de Cómputo del Consejo Distrital 26, con cabecera en Cosoleacaque, el Consejo General del OPLE de Veracruz, con fundamento en el artículo 108 fracciones I y III del Código Electoral Vigente en la Entidad; y el artículo 5, párrafo 1, inciso e); del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Procedimiento de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados del Distrito 26 con sede en la ciudad de Cosoleacaque, por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, en los términos señalados en el considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el cambio de sede de este Consejo General al ubicado en la calle Clavijero número 188 de esta ciudad de Xalapa Veracruz, única y exclusivamente para efectos de realizar el cómputo ordenado en el punto anterior, y en su caso recuento, por las razones expuestas en el considerando 13 del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de junio de dos mil dieciséis en sesión Extraordinaria; por unanimidad de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández, Juan Manuel Vásquez Barajas y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE